



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA – ATLANTICO.

ORDINARIO LABORAL – C.S.
DEMANDANTE: Keyth Javier García Cerra
DEMANDADO: CONSTRUTURISMO S.A.S.
RADICACION.- 2017-00002

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante, solicitó al Despacho se decrete el embargo del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 040-40246, de propiedad de la demanda CONSTRUTURISMO S.A.S NIT: 900.538.783-3, cuya propietaria es la señora Nelsy María Bello Bello, identificada con C.C. No. 32.652.479. Así mismo, le informo que auto anterior, no se accedió a dicha solicitud, por cuanto el Certificado de Tradición y Libertad aportado por el abogado era completamente ilegible. Posteriormente, el apoderado del demandante allegó nuevamente el Certificado requerido. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvase proveer.

Barranquilla, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

DIANA MAILUD VÉLEZ ASCANIO.

Secretaria.

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se dicta el siguiente,

AUTO:

El apoderado judicial del demandante, solicitó al Juzgado nuevamente la ampliación de las medias cautelares y en consecuencia se decreta el embargo del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 040-40246 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla, de propiedad de la demandada.

Mediante auto de fecha 24 de noviembre de 2020, este Despacho judicial realizó el estudio de la solicitud; sin embargo, la misma fue negada debido a que el documento allegado por el apoderado del demandante (Certificado de Tradición) del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 040-40246, era completamente ilegible, instándolo a allegar nuevamente al Despacho el documento antes mencionado.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA – ATLANTICO.

El apoderado de la parte demandante procedió a aportar nuevamente el Certificado de Tradición del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 040-40246, en estado legible; razón por la cual el Despacho procede a estudiar la solicitud de ampliación de las medidas cautelares.

Respecto al embargo de bienes inmuebles el artículo 593 del Código General del Proceso, señala:

“ARTÍCULO 593. EMBARGOS. Para efectuar embargos se procederá así:

1. El de bienes sujetos a registro se comunicará a la autoridad competente de llevar el registro con los datos necesarios para la inscripción: si aquellos pertenecieren al afectado con la medida, lo inscribirá y expedirá a costa del solicitante un certificado sobre su situación jurídica en un período equivalente a diez (10) años, si fuere posible. Una vez inscrito el embargo, el certificado sobre la situación jurídica del bien se remitirá por el registrador directamente al juez.

Si algún bien no pertenece al afectado, el registrador se abstendrá de inscribir el embargo y lo comunicará al juez; si lo registra, este de oficio o a petición de parte ordenará la cancelación del embargo. Cuando el bien esté siendo perseguido para hacer efectiva la garantía real, deberá aplicarse lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 468 (...).”

Ahora bien, del proceso de referencia el 19 de febrero de 2020, se libró mandamiento de pago, donde se decretaron medidas de embargos contra las cuentas de la demandada Constructurismo S.A.S., hasta la presente la obligación se encuentra insoluta, por lo cual el Despacho considera procedente estudiar la procedencia o no de la nueva denuncia de bienes y si hay lugar a decretar las medidas solicitadas.

Revisado minuciosamente el certificado de instrumentos públicos No. 040-40246, del bien inmueble ubicado en la Calle 85 N° 47-11 de la ciudad de Barranquilla, se advierte que este no es propiedad de CONSTRUTURISMO S.A.S NIT: 900.538.783-3, por cuanto en las anotaciones de la misma, específicamente en la anotación No. 13 donde se registra la compraventa se registra como titulares del derecho de dominio es la señora Nelsy María Bello Bello, identificada con C.C. No. 32.652.479, con un 70% y la señora Kelly Johana Cañate Bello con un 30%, e inclusive personas que constituyeron hipoteca sobre dicho bien, no figurando la sociedad aquí ejecutada como propietaria, tal como consta en el Certificado de Tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla.

En consecuencia, no se accederá a decretar la medida cautelar solicitada, toda vez que, se insiste, la sociedad jurídica ejecutada y contra la cual se libró mandamiento de pago no figura como propietaria del bien inmueble sobre el cual se pretende la medida cautelar.

Por lo expuesto, el JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA – ATLANTICO.

RESUELVE

1. **NO ACCEDER** al embargo y secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 040-40246, ubicado en la Calle 85 N° 47-11 de la ciudad de Barranquilla, de conformidad con la parte considerativa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA.

2017-00002

Firmado Por:

ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 011 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

491c87cecb20809158c678e9c8f02a681c31b4fe5f76a6e60b8da8d11a5eac14

Documento generado en 21/05/2021 03:11:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>